

SENTENCIA DEL 27 DE JULIO DEL 2005, No. 116

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 4 de agosto de 1981.

Materia: Correccional.

Recurrente: Elías Camilo Matos.

Abogados: Dr. Carlos A. Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de julio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elías Camilo Matos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 11499-18, residente en la avenida Luperón No. 1, Barahona, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 4 de agosto de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 11 de agosto de 1981, a requerimiento del Dr. Carlos A. Castillo, quien actúa a nombre y representación de Elías Camilo Matos, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de julio del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Elías Camilo Matos, en su doble calidad de persona civilmente responsable y prevenido:

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría de la Corte a-qua los vicios que a su juicio anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de

determinar si es correcto y basado en ley el aspecto penal de la sentencia, ahora impugnada, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declarar regulares y válidos en la forma los recursos de apelación interpuestos en el siguiente orden: a) por el Dr. Carlos Alberto Castillo a nombre del prevenido Elías Camilo Matos, parte civilmente responsable y de la Compañía de Seguros Pepín, S. A., y b) por el Dr. José F. Matos y Matos, a nombre de las partes civiles constituidas señores Anita Teresa de la Paz viuda Matos, Santa Primitiva Beltré y Buenaventura Vólquez, en fecha 20 de febrero y 15 de mayo de 1980, contra sentencia correccional dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, (Cámara Penal), en fecha 19 de febrero de 1980; cuyo dispositivo figura en otra parte del presente fallo; **SEGUNDO:** Confirma en todas su partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a los recurrentes Elías Camilo Matos y Seguros Pepín, S. A., al pago de las costas, con distracción de las civiles a favor del Dr. José F. Matos y Matos, abogado quien afirma haberlas avanzado; **CUARTO:** Declara la presente sentencia oponible a la Compañía Seguros Pepín, S. A., aseguradora de la responsabilidad civil a cargo del señor Elías Camilo Matos”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que de las declaraciones ofrecidas por el propio prevenido, ante esta Corte de Apelación, se desprende que el mismo conducía su vehículo de Cabral hacia Barahona y que al ver a la motocicleta como a 300 metros dio cambio de luces; que el prevenido venía a una velocidad imprudente por tratarse de una curva y ocupó el carril de la izquierda en vez del de la derecha, lo cual fue la causa real y eficiente del accidente”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Elías Camilo Matos, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 4 de agosto de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Elías Camilo Matos, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do